



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8792 DE 2011
(Noviembre 17 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Cocuy, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 21 de noviembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de juez y un (1) cargo de sustanciador, adjuntos, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Cocuy, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

PARÁGRAFO 1º.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el juez creado tendrá el siguiente código de identificación: 152443189501.

PARÁGRAFO 2º.- El juez adjunto fallará un mínimo de 20 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 25 procesos mensuales del Juzgado al cual ha sido asignado. No tramitará tutelas ni hábeas corpus.

El incumplimiento de las metas fijadas para el cargo de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior del Juez Titular del Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 21 de noviembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Cocuy, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, un cargo de oficial mayor y un cargo de escribiente de circuito.

PARÁGRAFO.- El cargo de sustanciador de descongestión tramitará mensualmente un número no inferior a 20 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.



ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial de Tunja, certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez objeto de la descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez adjunto, el sustanciador adjunto y los empleados de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador y escribiente a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 28411 y 28511 del 31 de octubre de 2011, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente